

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: CARLOS MARIO CUBEROS RIVEROS

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Rad.: No. 2021-174

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Reconocer Personería jurídica a la Dra. TATINA BONILLA APODERADA DE
PORVENIR S.A Y AL Dr. ALEJANDRO MORALES como apoderado de la parte
demandante.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: solo de ventas.
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES ACEPTO EL HECHO No. 1,2, 7, 33.

PORVENIR S.A, NO acepto ninguno de los hechos.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad y/o INEFICACIA y no surte efecto alguno.
2. Determinar si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos de propiedad del demandante al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

*Documentales: los documentales adosados en anexo adjunto a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: en contra de PORVENIR S.A.

A FAVOR DE COLPENSIONES

- Documentales: que obran en el expediente virtual

- Interrogatorio de parte al demandante.

A favor de porvenir S.A

Interrogatorio de parte: del demandante

Documentales: DOCUMENTOS a continuación de la contestación.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor CARLOS MARIO CUBEROS RIVEROS identificado con C.C. No. 79.148.697 de Bogotá, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a partir del 1 de enero de 1999, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor CARLOS MARIO CUBEROS RIVEROS al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Condénese a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1 de enero de 1999 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) a favor del demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en ESTRADOS a las partes.

La apoderada de la parte AFP Porvenir S.A y el apoderado de Colpensiones, interponen recurso de apelación. Por estar debidamente sustentado se concede en el efecto suspensivo. Se ordena elaborar un acta donde conste la parte resolutive de la decisión los recursos y su concesión para ser enviado al Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial de Bogotá D.C, Sala Laboral, para que resuelva lo que en derecho corresponda, no siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d57538802d122a08317666965b8e224ab698b65e30d53661cc5e5d39e8b6cf3**

Documento generado en 23/02/2022 11:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**